

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.553/15

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE CASTELLÓN

E D I C T O

JOSÉ MANUEL SOS SEBASTIÁ, SECRETARIO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 1 DE LOS DE CASTELLÓN.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 000912/2014 a instancias de JUAN MANUEL JUAN MARQUES, CARLOS BADAL LOZANO, FRANCISCO JAVIER VILLALBA SEBASTIAN, LUIS CUADRA CONDE, IÑIGO GARCÍA GONZÁLEZ y JUAN REQUENA REQUENA contra MAECO EÓLICA SL y ENEL GREEN POWER ESPAÑA SL en la que el día 20 de febrero de dos mil quince se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta contra las empresas Maeco Eólica S.L. como responsable principal y a Enel Green Power España S.L., condeno a Maeco Eólica S.L. como responsable principal y a Enel Green Power España S.L. como responsable solidaria, al abono de las siguientes cantidades:

- D. Juan Manuel Juan Marqués: 5.399,77 euros.
- D. Carlos Badal Lozano: 4.903,95 euros.
- D. Francisco Javier Villalba Sebastián: 4.796,81 euros.
- D. Luis Cuadra Conde: 4.307,24 euros.
- D. Iñigo García González: 5.048,16 euros.
- D. Juan Requena Requena: 5.364,99 euros.

Se tiene por desistida a la parte actora en la pretensión sostenida en la demanda que da inicio a los presentes autos relativa a la extinción de los contratos de trabajo por impago de salarios.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Asimismo, el recurrente sin derecho a justicia gratuita al tiempo de hacer anuncio del recurso, deberá presentar en la Secretaría de este Juzgado documento que acredite haber

consignado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, cuenta del expediente, la cantidad objeto de condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista; así como hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado de resguardo acreditativo del depósito por importe de 300 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones, cuenta del expediente, de este Juzgado. Siendo requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado que ha de interponerlo.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a MAECO EÓLICA SL que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en CASTELLÓN, a veintiocho de abril de dos mil quince.

El Secretario, *llegible*.